



RESOLUCIÓN N° 0094-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de febrero del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 1271-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgado al **MINISTERIO DE SALUD** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 11 303,50 m², ubicado en el Lote 1, Mz. 3 del Pueblo Tradicional Cercado de Pongo de Caynarachi Sector 2, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín, inscrito en la partida n.º P45002709 del Registro de Predios de Tarapoto, con CUS n.º 128094 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento² aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de la revisión de los antecedentes registrales de “el predio” se advierte que mediante Título de Afectación en Uso s/n del 26 de mayo de 2017, la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, afectó en uso “el predio” a favor del MINISTERIO DE SALUD (en adelante “el afectatario”) con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: salud, por un plazo indeterminado, conforme obra inscrito en el asiento 00003 de la partida registral n.º P45002709 del Registro de Predios de Tarapoto; asimismo, se advierte que el Estado asumió la titularidad de dominio de “el predio” conforme obra inscrito en el asiento n.º 00004 de la citada partida;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, mediante Memorándum n.º 02739-2021/SBN-DGPE-SDS del 29 de septiembre de 2021 (foja 1), la Subdirección de Supervisión (en adelante “la SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00440-2021/SBN-DGPE-SDS del 24 de setiembre de 2021, mediante el cual solicita a esta Subdirección evaluar la extinción de la afectación en uso por causal de incumplimiento de la finalidad debido a que no se vendría cumpliendo con la finalidad para la cual fue asignada;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio” por causal de incumplimiento de la finalidad

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento” y en el numeral 6.4.1 y siguientes de la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Propiedad Estatal” aprobada mediante Resolución n.º 120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 00003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Predios Estatales” aprobada mediante Resolución n.º 0104-2021/SBN (en adelante “Directiva de Supervisión”);

6. Que, el numeral 6.4.1.3 de “la Directiva” señala que en el caso de predios de las entidades del SBNE, el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado en afectación en uso;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento” tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia a la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación del dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; y, j) otras que se determinen por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, “la SDS” llevo a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio” a efectos de determinar si “el afectatario” cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0473-2021/SBN-DGPE-SDS del 14 de setiembre de 2021 (foja 7), y su Panel Fotográfico (foja 8 y 9), que sustentan a su vez el Informe de Supervisión n.º 00440-2021/SBN-DGPE-SDS del 24 de septiembre de 2021 (fojas 2 al 6), el mismo que concluyó que “el afectatario” habría incurrido en la causal de extinción de la afectación en uso descrita en el literal a) del séptimo considerando de la presente resolución, toda vez que en la inspección técnica se verificó lo siguiente:

“ (...)

De la inspección in situ, se pudo observar que el predio materia de supervisión se encuentra desocupado, cuya superficie está cubierta por todo tipo de vegetación que crece en forma silvestre, sin contar con ningún tipo de cerco que permita su delimitación y custodia. Asimismo, sobre una parte, se pudo apreciar una construcción de material noble abandonada y en mal estado, sin techo, ni puertas ni ventanas. Nos entrevistamos con una de las vecinas de la zona (quien no quiso identificarse), quien nos indicó que el predio se encuentra en estado de abandono desde hace diez (10) años aproximadamente, y que al parecer el gobierno regional de San Martín destinara el citado bien para la construcción de un centro de salud”.

9. Que, a través del Oficio n.º 00962-2021/SBN-DGPE-SDS del 21 de junio del 2021, notificado el 6 de julio del 2021 “la SDS” requirió información a la Municipalidad Distrital de Caynarachi respecto al cumplimiento del pago de los tributos municipales que afectan a “el predio”, información que debió ser remitida dentro del plazo de diez (10) hábiles de notificado el presente; sin embargo, a la fecha de la emisión del informe de supervisión dicho plazo se encuentra vencido, sin que la citada corporación edil haya remitido información alguna;

10. Que, continuando con sus acciones “la SDS” solicitó con Memorándum n.º 01555-2021/SBN-DGPE-SDS del 11 de junio de 2021 información a la Procuraduría Pública de la SBN, respecto si existe algún proceso judicial en trámite relativo a “el predio”; siendo atendido con Memorándum n.º 01007-2021/SBN-PP del 18 de junio de 2021, mediante el cual la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial alguno que recaiga sobre “el predio”;

11. Que, además, con el Informe de Supervisión n.º 00440-2021/SBN-DGPE-SDS (fojas 2 al 6), la Subdirección de Supervisión informó que mediante el Oficio n.º 01469-2021/SBN-DGPE-SDS del 8 de septiembre del 2021 (foja 10 al 12), se remitió a “el afectatario” el Acta de Inspección n.º 357-2021/SBN-DGPE-SDS del 1 de septiembre del 2021 a fin de poner en conocimiento la situación física encontrada en el predio submateria, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2.1.4 de la “Directiva de Supervisión”;

12. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por “la SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, se dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “el afectatario”, según consta del contenido del Oficio n.º 09027-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de noviembre del 2021 (en adelante “el Oficio 1” [foja 19 al 21]), el cual fue recepcionado el mismo día, conforme consta del cargo de notificación (foja 22), mediante el cual esta Subdirección solicitó a “el afectatario” los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación de acuerdo al numeral 3.15) de Directiva n.º 005-2011/SBN y el artículo 172.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de la afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

13. Que, en atención a lo solicitado, “el afectatario” a través del Oficio n.º 1532-2021-OGA/MINSA del 19 de noviembre del 2021 (S.I. n.º 30275-2021 [foja 25 y 26]), presentado el 22 de noviembre del 2021, nos comunicó que en virtud de la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización transfirió funciones a nivel nacional a los respectivos gobiernos regionales; y a partir de ello, las Direcciones Regionales de Salud son órganos desconcentrados de los respectivos Gobiernos Regionales, que por Ley se reconoce y constituyen la única autoridad de salud en cada Región, teniendo solo dependencia técnica y normativa del Ministerio de Salud, tal como lo establece la Resolución Ministerial n.º 405-2005/MINSA; por lo que, la Dirección Regional de Salud San Martín (en adelante “Diresa San Martín”) es la entidad competente para administrar “el predio”, debido a ello “el afectatario” trasladó “el Oficio 1” a la “Diresa San Martín” mediante Oficio n.º 1533-2021-OGA/MINSA del 19 de noviembre de 2021, para su pronunciamiento correspondiente;

14. Que, en tal contexto, esta Subdirección procedió a imputar los cargos contra la “Diresa San Martín”, según consta del contenido del Oficio n.º 09304-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de noviembre del 2021 (en adelante “el Oficio 2” [foja 27 y 28]), el cual fue recepcionado el 30 de noviembre de 2021, conforme consta del cargo de notificación (foja 29), mediante el cual esta Subdirección solicitó a la “Diresa San Martín” los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles más tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación; Asimismo, “el Oficio 2” se puso de conocimiento a “el afectatario” conforme consta del cargo de notificación (foja 30);

15. Que, mediante Oficio n.º 031-2022-OGA/MINSA ingresado a esta Superintendencia el 14 de enero del 2022 [S.I. n.º 00750-2022 (fojas 34 al 39)], “el afectatario” trasladó a esta Superintendencia el Oficio n.º 5036-2021-GRSM-DIRESA-UA a través del cual la “Diresa San Martín” remitió el descargo solicitado, en el cual adjunta entre otros, el Informe n.º 049-2021/OGESS BAJO MAYO/AIEMSG del 20 de diciembre de 2021, en el que señaló que “el predio” cuenta con un Proyecto de Inversión Pública con código SNIP n.º 210073, denominado “Mejoramiento del Sistema de Referencia y Contrareferencia del Centro de Salud de Pongo de Caynarachi, provincia de Lamas – San Martín” cuya unidad ejecutora es la “Diresa San Martín”, que según indica actualmente se encuentra viable y vigente a la espera del financiamiento para su ejecución;

16. Que, en atención a los descargos presentados se realizó la consulta a la página web del invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas consignando el código SNIP n.º 210073 (foja 40 y 41) advirtiéndose que el proyecto de inversión pública denominado “Mejoramiento del Sistema de Referencia y

Contrareferencia del Centro de Salud de Pongo de Caynarachi, provincia de Lamas – San Martín” actualmente se encuentra cerrado y no como señaló “la Diresa San Martín”; asimismo, se observó que la fecha de registro en el Banco de Proyectos es del 29 de marzo de 2012, es decir aproximadamente diez (10) años sin que se haya logrado la ejecución del proyecto; razón por la cual, los descargos presentados no acreditan que tengan un proyecto de inversión vigente, aunado a ello, evaluada la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Ficha Técnica n.º 0473-2021/SBN-DGPE-SDS, Informe de Supervisión n.º 00440-2021/SBN-DGPE-SDS y su Panel Fotográfico, se ha evidenciado que “el afectatario” no han cumplido con la finalidad asignada mediante Título de Afectación en Uso s/n del 04 de julio de 2017, por cuanto se pudo observar que “el predio” se encuentra totalmente desocupado, cuya superficie está cubierta por todo tipo de vegetación que crece en forma silvestre, no contando con ningún tipo de cerco que permita su delimitación y custodia; por lo tanto, ha quedado probado objetivamente la falta de interés y diligencia como administrador de “el predio”; correspondiendo a esta Subdirección declarar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

17. Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales respecto a “el predio” (foja 32);

18. Que, asimismo, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

19. Que, igualmente, corresponde comunicar a la Contraloría General de la República de conformidad con el numeral 49.2 de “el Reglamento”, el cual señala que cuando el informe de supervisión contenga la recomendación de efectuar acciones de reversión, asunción de titularidad por abandono, desafectación o **extinción del derecho otorgado**, la puesta en conocimiento se efectúa indicando que se va iniciar el procedimiento para la aprobación de dichos actos cuyo resultado también se informa”;

20. Que, de conformidad con el artículo 67º de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir “el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.8.2 de “la Directiva” en lo que corresponda. Asimismo, ante la negativa de devolución se solicitará a la Procuraduría Pública de la entidad pública o de la SBN, se inicien las acciones judiciales tendientes a la recuperación del predio, tal como lo prescribe el numeral 6.4.9 de “la Directiva” en la parte pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, “TUO de la LPAG”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0109-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de enero de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE SALUD**, por incumplimiento de la finalidad, a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 11 303,50 m², ubicado en el Lote 1, Mz. 3 del Pueblo Tradicional Cercado de Pongo de Caynarachi Sector 2, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín, inscrito en la partida n.º P45002709 del Registro de Predios de Tarapoto, asignado con CUS n.º 128094, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR lo resuelto a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN**, para los fines que considere conveniente.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

CUARTO: REMITIR una copia de la presente resolución a la Contraloría General de la Republica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de Tarapoto, Zona Registral n.º III - Sede Moyobamba, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para su inscripción correspondiente.

SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL